



**DIRECCIÓN TÉCNICA DE
FINANCIAMIENTO POLÍTICO**
JUSTICIA ELECTORAL - REPÚBLICA DEL PARAGUAY

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral



Custodio de la Voluntad Popular

APORTE ESTATAL
EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA
2024



INFORME DE GESTIÓN

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

OBJETO DE GASTO 843 APORTE ESTATAL

PRESUPUESTO - AÑO 2024 GS. 36.880.338.231

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

RECURSOS PUBLICOS TRANSFERIDOS

APORTE ESTATAL

MARCO LEGAL LEY N° 4743/2012

Artículo 71.- El Presupuesto General de la Nación contemplará anualmente una partida global a nombre del Tribunal Superior de Justicia Electoral para ser distribuida por el mismo en concepto de aporte del Estado entre los partidos políticos reconocidos e inscriptos. El monto de este aporte no será inferior al cinco por ciento (5%) ni superior al quince por ciento (15%) del jornal mínimo para actividades diversas no especificadas por cada voto obtenido por los partidos políticos en las últimas elecciones para el Congreso, y deberá ser íntegramente entregado dentro de los primeros noventa días del año. Solo participaran en esta distribución los partidos políticos que acrediten haber obtenido un número de votos en las últimas elecciones para el Congreso no inferior al dos por ciento (2%) del padrón electoral.

En el caso de las alianzas, este aporte será distribuido proporcionalmente al número de bancas que ocupe cada partido que hubiere integrado la misma en la Cámara de Senadores.

Artículo 72.- El pago íntegro del aporte estatal a ser entregado a los partidos políticos solo se realizará si el mismo presentó en tiempo y forma los instrumentos de control contable y de gestión correspondiente al último ejercicio, de conformidad al artículo 66 de este Código, y si su asignación se adecuó a las generales del artículo 70 de este Código.

CARACTERÍSTICAS:

- Los sujetos habilitados para recibir el importe anual son los partidos políticos, alianzas electorales y concertaciones, reconocidos e inscriptos; es decir, reconocidos por la Justicia Electoral e inscriptos en la Dirección de Partidos y Movimientos Políticos, dependiente de la Justicia Electoral.
- La cuantía del aporte anual consiste entre el 5% y el 15 % del jornal mínimo vigente diario para actividades diversas no especificadas por cada voto obtenido en las últimas elecciones para el Congreso Nacional. Al referirse la ley a elecciones del Congreso, supone la suma de los votos obtenidos para las Cámaras de Diputados y Senadores.

DESTINO:

Los partidos políticos tendrán derecho a los aportes anuales que el Estado les asigne, los cuales deberán ser destinados a actividades de:

- a. Formación de ciudadanos en general en el conocimiento de sus programas, propuestas, principios y valores;
- b. Capacitación de simpatizantes y afiliados en la adquisición de habilidades y destrezas para el desempeño de funciones vinculadas a los fines objetivos de los partidos políticos;
- c. Investigación de la realidad nacional, no siendo considerada como tal las encuestas de intención de voto; y,
- d. Funcionamiento ordinario del partido para solventar sus necesidades operativas y administrativas, no siendo consideradas como tal los gastos para solventar actividades y publicidad electoral.

Para el financiamiento de las actividades descriptas en los incisos a), b) y c), deberán destinar no menos del treinta por ciento (30%) de lo que reciban en concepto de aporte estatal.

DISTRIBUCIÓN

El Aporte Estatal se destina básicamente a los gastos de operación, lo usual es que se distribuyan sobre la base de un año calendario o fiscal. Se aclara que la distribución de los fondos depende de las transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

La distribución del Aporte Estatal en Paraguay se basa en una fórmula dispuesta por Ley mediante la cual se determina que porcentaje reciben los partidos políticos, basándose en los principios de distribución: igualitario y proporcional.

La distribución igualitaria se refiere a que se utiliza el mismo porcentaje para todos los partidos políticos.

La distribución proporcional se refiere al sistema en el que los partidos reciben mayor financiamiento entre mayor sea el número de votos obtenidos.

Con la entrada en vigencia de la Ley N° 6318/19 que establece el desbloqueo de listas con voto preferencial, el cálculo de los votos recibidos por la organización política se realiza sobre la base de la suma de todos los votos preferenciales recibidos por sus candidatos.

**GRÁFICO CON PORCENTAJE Y MONTOS
PERCIBIDOS POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS
EN CONCEPTO DE APOORTE ESTATAL AÑO 2020
DENTRO DE LO PRESUPUESTADO PARA EL EJERCICIO
FISCAL – AÑO 2024**

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	SIGLAS	PAGO 2020
Asociación Nacional Republicana - Partido Colorado	ANR	7.128.978.927
Partido Liberal Radical Auténtico	PLRA	2.615.655.940
Concertación Nacional Frente Guasú	CFG	1.108.912.926
Partido Democrático Progresista	PDP	440.845.261
Partido Encuentro Nacional	PEN	319.194.639
Partido Hagamos	PH	763.122.944
Partido Patria Querida	PPQ	1.118.008.677
Partido Unión Nacional de Ciudadanos Éticos	UNACE	486.987.373
TOTAL		13.981.706.687



JUSTIFICACION DEL PAGO RETROACTIVO

Por Ley N° 6524/2020, se declaró Estado de Emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o coronavirus y se establecieron medidas administrativas, fiscales y financieras”. La citada ley, en su artículo 4° inciso g), dispuso: “Facultase al Poder Ejecutivo a diferir o suspender pagos de cualquier otra índole a los efectos de obtener recursos para hacer frente a los diversos gastos generados en torno a la pandemia declarada”.

En tal sentido, por Decreto N° 3506/2020 se reglamentó la Ley N° 6524/2020, estableciéndose en su artículo 8° cuanto sigue: “Dispónese las siguientes medidas de racionalización del gasto, en el marco del Artículo 4° de la Ley N° 6524/2020, que afectaran a todos los Organismos y Entidades del Estado que integran el Presupuesto General de la Nación 2020, comprendido por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) dependientes del Poder Ejecutivo y otros Organismos y Entidades del Estado establecidos en el marco de los Artículos 3° de la Ley N° 1535/99 y 2° de la Ley 6469/2020, durante el presente Ejercicio Fiscal: ...3) Suspender los aportes y subsidios a partidos políticos...”.-

Durante el presente año 2024, por notas presentadas por las siguientes organizaciones políticas: Asociación Nacional Republicana – Partido Colorado, Partido Liberal Radical Auténtico, Partido Patria Querida, Partido Democrático Progresista, Partido Encuentro Nacional, Partido Hagamos, Partido Unión Nacional de Ciudadanos Éticos y Concertación Nacional Frente Guasú, las mismas reiteraron la solicitud de regularización del pago en concepto de Aporte Estatal correspondiente al año 2020, por los votos obtenidos en sus candidaturas durante las Elecciones Nacionales y Departamentales celebradas el domingo 22 de abril de 2018, cuyo pago en el Ejercicio Fiscal 2020 fuera suspendido en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 6524/2020, el Decreto Reglamentario N° 3506/2020 y sus modificatorias.

En virtud al requerimiento realizado por las organizaciones políticas citadas, por Nota DGAF/Presidencia N° 33/2024 remitida al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el Presidente del Tribunal Superior de Justicia Electoral solicitó informe sobre la factibilidad de pago de Aporte Estatal a las organizaciones políticas dentro del Presupuesto del 2024 de la Justicia Electoral correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, conforme a los montos aprobados en el presupuesto vigente.

El pedido de informe de factibilidad de pago fue respondido por Nota S.G. N° 143 recibida en fecha 06 de marzo de 2024, la Dirección General de Secretaría General Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, remite el Informe Técnico – Jurídico DGP N° 5/2024 expedido por la Coordinación Jurídica de la Dirección General de Presupuesto, el cual expresa cuanto sigue: “...de acuerdo a la consulta planteada, el aporte estatal a los partidos políticos, que fue suspendido en el ejercicio fiscal 2020, puede seguir abonándose con los créditos presupuestarios programados en el Objeto del Gasto 843 «Aporte a los Partidos políticos» del Presupuesto 2024 de la Justicia Electoral. Asimismo, el pago del aporte se encuentra limitado a la efectiva disponibilidad presupuestaria y financiera del presente ejercicio fiscal, por lo que corresponde al Tribunal Superior de Justicia Electoral, priorizar dicho pago dentro de los montos aprobados en su presupuesto vigente, y si hiciera falta, reasignar o reprogramar créditos, a fin de dar cumplimiento a dicho compromiso, ya que la Tesorería General no cuenta con recursos adicionales en la FF10 «Recursos del Tesoro», para destinarlos a gastos rígidos, fuera de los montos aprobado en el PGN 2024”.

En este escenario, la Dirección de Presupuesto por Nota D.P. N° 35 de fecha 06 de marzo de 2024, informó que el Objeto del Gasto 843 ‘Aportes a Partidos Políticos’ cuenta con créditos presupuestarios dentro del Presupuesto 2024 de la Justicia Electoral para el pago del porcentaje mínimo (5%), conforme a los parámetros establecidos en las disposiciones legales.

En virtud a lo expuesto, el Tribunal Superior de Justicia Electoral, por RESOLUCION TSJE N° 71/2024 de fecha 06 de marzo de 2024, resolvió: **Art. 1° AUTORIZAR** a las dependencias encargadas la prosecución de los trámites administrativos pertinentes, a fin de realizar el pago del Aporte Estatal correspondiente al año 2020, por los votos obtenidos en las Elecciones Nacionales y Departamentales 2018 cuyo pago fuera suspendido en el Ejercicio Fiscal 2020 en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 6524/2020, el Decreto Reglamentario N° 3506/2020 y sus modificatorias, dentro del Presupuesto General de la Nación asignado a la Justicia Electoral para el Ejercicio Fiscal 2024. **Art. 2° DETERMINAR** el monto de Guaraníes cuatro mil doscientos diecisiete (Gs. 4.217) que representa el CINCO PORCIENTO (5%) del jornal mínimo para actividades diversas no especificadas, vigente durante el año 2020, para el cálculo del Aporte Estatal por cada voto válido obtenido por las organizaciones políticas beneficiarias correspondiente al ejercicio fiscal año 2020. **Art. 3° DISPONER** que la Dirección Técnica de Financiamiento Político, aplique el porcentaje del jornal mínimo determinado en el artículo 2° de la presente resolución, para el cálculo del monto a ser distribuido entre las organizaciones políticas que se hayan constituido en beneficiarias del Aporte Estatal correspondiente al año 2020, imputable al Objeto del Gasto 843 – ‘Aportes a los Partidos Políticos’ dentro del Presupuesto General de la Nación asignado a la Justicia Electoral para el Ejercicio Fiscal 2024.

GRÁFICO CON PORCENTAJE Y MONTOS PERCIBIDOS POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN CONCEPTO DE APOORTE ESTATAL AÑO 2024 DENTRO DE LO PRESUPUESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL – AÑO 2024

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	SIGLAS	PAGO 2024
Asociación Nacional Republicana - Partido Colorado	ANR	13.844.607.071
Partido Cruzada Nacional	PCN	3.049.960.516
Partido Patria Querida	PPQ	890.515.962
Alianza Encuentro Nacional - Senadores	APENS	800.581.144
Alianza Senadores Por La Patria	ASPP	3.788.621.354
TOTAL		22.374.286.047



RESUMEN DE DESCUENTOS Y PAGOS REALIZADOS		
EJERCICIO	TOTAL DESCUENTO	TOTAL PAGADO
2020	1.995.756.835	13.981.706.687
2024	524.345.497	22.374.286.047

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral



Custodio de la Voluntad Popular

APORTE ESTATAL EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA **2024**



DIRECCIÓN TÉCNICA DE
FINANCIAMIENTO POLÍTICO
JUSTICIA ELECTORAL - REPÚBLICA DEL PARAGUAY



(021) 6180 500



www.tsje.gov.py



utfp@tsje.gov.py